REGLAMENTO DE EXCEPCIONES A LA LEY DEL IDIOMA ESPAÑOL

I N D I C E

4514

ARTICULO		PAGINAS
Artículo I	Título	1
Artículo II	Base Legal	1
Artículo III	Propósito	1
Artículo IV	Excepciones al Unso del Idioma Español	1-2
Artículo V	Traducciones	2-3
Artículo VI	Vigencia	3

Núm. 4514
Fecha: 12 de agosto de 1991 2:27 p.m.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: Secretario Auxiliar de Estado

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DE LA COMUNIDAD PUERTORRIQUEÑA
EN LOS ESTADOS UNIDOS
304 Park Avenue South
New York, New York 10010

REGLAMENTO DE EXCEPCIONES A LA LEY DEL IDIOMA ESPAÑOL

ARTICULO I. Título

Este Reglamento se conocerá y podrá citarse como "Reglamento de Excepciones a la Ley del Idioma Español".

ARTICULO II. Base Legal

Este Reglamento se adopta en conformidad con las disposiciones del Artículo Núm. 3 de la Ley Núm. 4 del 5 de abril de 1991, que declara y establece el español como idioma oficial de Puerto Rico; del Artículo 8 de la Ley Núm. 58 del 16 de agosto de 1989, Ley Orgánica del Departamento de Asuntos de la Comunidad Puertorriqueña en los Estados Unidos; y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada.

ARTICULO III. Propósito

Se aprueba este Reglamento para cubrir aquellas situaciones que por excepción requieran hacer uso de otro idioma que no sea el español según dispone la citada Ley Núm. 4.

ARTICULO IV. Excepciones al Uso del Idioma Español

Se permitirá el uso de otro idioma que no sea el español en los siguientes casos y situaciones:

1. convenios, acuerdos, documentación y comunicaciones en general, con funcionarios o agencias del Gobierno Federal o de los Gobiernos de los estados de los Estados Unidos;
2. documentación que por leyes o reglamentación federal se requiere que se prepare en el idioma inglés;
3. comunicaciones con funcionarios de gobiernos extranjeros;

4. participación, comparecencias, o comunicaciones oficiales de funcionarios públicos ante foros, organismos y organizaciones privadas;
5. comunicaciones oficiales que generan empleados y funcionarios de las agencias de la Rama Ejecutiva que no conocen el idioma español;
6. comunicaciones en y de oficinas de agencias de la Rama Ejecutiva que están localizadas fuera de Puerto Rico;
7. comunicaciones relacionadas con publicidad y promociones que serán diseminadas a través de medios de comunicación fuera de Puerto Rico;
8. materiales informativos y literatura en cuya distribución y divulgación está interesada o es función de la Agencia que se van a distribuir y divulgar exclusivamente fuera de Puerto Rico;
9. cartas a personas que no conocen el idioma español;
10. comunicaciones orales; y
11. todo tipo de contrato o transacción comercial cuando una de las partes no hable español.

ARTICULO V. Traducciones

Cuando resulte necesario a fin de formalizar un documento o negociar y otorgar un contrato de cualquier naturaleza con una persona o entidad que no conozca el idioma español, se harán las traducciones escritas e interpretaciones orales que correspondan, de y al idioma inglés, según sea el caso, de modo que las partes interesadas puedan comprender el procedimiento o la comunicación en el idioma que más les convenga, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Núm. 4 de 1991.

Las traducciones escritas que se realicen en virtud de lo establecido en este artículo, se unirán al documento principal y ambos se mantendrán en el expediente oficial del asunto. También se podrán hacer traducciones simultáneas en el mismo documento.

En armonía con el propósito y la política pública plasmada en la Ley Núm. 4 de 1991, el documento redactado en el idioma español se considerará el documento principal para todos los fines legales y pertinentes.

ARTICULO VI. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor después de ser aprobado por el Gobernador y luego de haber cumplido con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico a 9 de agosto de 1991.

APROBADO POR:

NYDIA M. VELAZQUEZ
Secretario
Departamento de Asuntos de la Comunidad Puertorriqueña en los Estados Unidos

APROBADO POR:

RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador
Estado Libre Asociado de Puerto Rico